



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 818/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0001119, Ent. N° 908/2022)**

VISTO: el Ministerio de Salud Pública (MSP) remite actuaciones relacionadas con el Proyecto de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-18908-UR, a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados a contribuir al mejoramiento de la salud de los habitantes para la ejecución del "Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento de las Instituciones de Atención Médica Colectiva del Uruguay" y el Proyecto de Convenio de Cooperación entre el MSP y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) de administración de los fondos;

RESULTANDO: 1) que se remite Proyecto de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-18908-UR, entre el Ministerio de Salud Pública y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta U\$S 200.000, "para financiar la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para fortalecer la función rectora del MSP en el ámbito de mejoras y sostenibilidad financiera de los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS)";

1.1) que el citado convenio tiene como beneficiario al MSP y el organismo ejecutor será la Dirección General del Sistema de Salud (DGSS) (Segundo);



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.2) que previo al primer desembolso deberá presentarse al Banco el convenio suscrito entre el MSP y la CND (Tercero);

1.3) que el plazo para la ejecución del Proyecto será de 18 meses contados desde la vigencia del mismo (Quinto);

1.4) que el citado préstamo tiene como finalidad formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable de hasta U\$S 200.000 (Acápite);

2) que asimismo, se remite Proyecto de Convenio de Cooperación entre el MSP y la CND, con el objeto de la administración financiera de los fondos transferidos por el MSP y el BID a la CND, para la realización de las contrataciones y pagos de bienes y servicios, en la ejecución de los recursos del Proyecto: "Apoyo al Fortalecimiento de las Instituciones de Atención Médica Colectiva del Uruguay – Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-18908-UR";

3) que el MSP se compromete a transferir a la CND la suma de U\$S 200.000, monto que podrá ser complementado con otras partidas, apoyos o subvenciones;

4) que la CND administrará los fondos según las directivas e instrucciones recibidas por el MSP;

5) que el plazo del convenio será de un año desde su celebración, prorrogables automáticamente por iguales períodos;

6) que la CND recibirá por concepto de honorarios el 3% más IVA sobre lo efectivamente ejecutado, que se facturará mensualmente, y por tareas no previstas en este convenio, las partes acordarán los mismos;

7) que las partes acuerdan que para el caso de que se necesiten actividades específicas, que requieran más aportes de recursos, se podrán realizar acuerdos complementarios;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que la CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos de la ejecución del convenio, conforme a los artículos 132, 133 y 159 del TOCAF y a la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”*. Exigiendo el mismo artículo in fine, dar cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración;

2) que la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 establece que es competencia del Ministerio de Salud Pública la protección del derecho a la salud que tienen todos los habitantes residentes en el país (artículo 1) y la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud (artículo 2). A esos efectos le corresponde *“promover, en coordinación con otros organismos competentes, la investigación científica en salud”* (artículo 5 literal I);

3) que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 12.701, de 10 de febrero de 1960, que aprobó su incorporación de conformidad con el convenio constitutivo de la citada Institución;

4) que por su parte el artículo 1° de la Ley Nro. 15.785 de 4 de diciembre de 1985, crea la CND como persona jurídica de Derecho Público no Estatal, y asimismo, el artículo 11, Literal E) ,en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley No. 19.670 de 15 de octubre de 2018, tiene entre sus cometidos la prestación servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y



TRIBUNAL DE CUENTAS

financiera por cuenta de terceros. El citado literal dispone que de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos deberá comunicarse al Ministerio de Economía y Finanzas;

5) que en consecuencia, el convenio proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes intervinientes, y en virtud de lo dispuesto en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

6) que las partidas y acuerdos complementarios que se dispongan al amparo del presente convenio, deberán someterse a la intervención del Contador auditor o de este Tribunal, en virtud al monto que ascendieran las mismas;

7) que se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, por el que aprueba el Convenio de Cooperación no Reembolsable a suscribirse entre el MSP y el BID, para fortalecer la función rectora en el ámbito del Sistema Nacional Integrado de Salud, así como también aprueba el Convenio de Cooperación entre el MSP y la CND, para la administración de los fondos transferidos por el MSP en el marco del Proyecto;

8) que de las partidas recibidas, la CND deberá rendirse cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 y siguientes del TOCAF y Ordenanza 77 de 24.12.99;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-18908-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Salud Pública (MSP) y al Proyecto de Convenio de Cooperación entre el MSP y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) No formular observaciones al convenio de cooperación entre el MSP y la CND;
- 3) Una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Salud Pública la intervención del gasto derivado del Convenio de Cooperación a suscribirse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 4) Téngase presente lo señalado en el Considerando 8);
- 5) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Salud Pública; y.
- 6) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General